



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**CONSULTA ESPECÍFICA
PARA LA REVISIÓN DE LA
METODOLOGÍA DE
CÁLCULO DE PEAJES
ELÉCTRICOS DE LA
CIRCULAR 3/2020 PARA EL
PERIODO REGULATORIO
2026-2031**

CIR/DE/008/24

7 octubre de 2024

www.cnmc.es

CONSULTA ESPECÍFICA PARA LA REVISIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PEAJES ELÉCTRICOS DE LA CIRCULAR 3/2020 PARA EL PERIODO REGULATORIO 2026-2031

1. OBJETO

El 19 de abril de 2024, la CNMC procedió a actualizar la Comunicación previa pública en la página web del organismo de la revisión del calendario de Circulares de carácter normativo aprobado, cuya tramitación inicia en 2024, entre las que se encuentra esta Circular, con indicación expresa de la necesidad, descripción y objetivos de la misma, teniendo los agentes la posibilidad de aportar consideraciones previas desde dicha publicación.

Por otra parte, el 12 de julio de 2023 se convocó a una reunión a todos los agentes con objeto de lanzar el grupo de trabajo previsto en la Disposición adicional primera de la Circular 3/2020, con el fin de analizar en profundidad, a efectos de la revisión de la metodología, la necesidad de mejorar las señales de precios a los usuarios de las redes, teniendo en cuenta, entre otros, el impacto del autoconsumo, el almacenamiento de energía, la agregación de consumos y la participación de la demanda en la prestación de servicios.

Desde entonces, se han mantenido diversas reuniones, tanto plenarios como bilaterales, con todos los agentes con objeto de profundizar en las distintas visiones y propuestas de mejora de la Circular.

El resultado de este grupo de trabajo se ha recogido en el Informe de conclusiones del Grupo de Trabajo para la revisión de la Circular 3/2020, de 15 de enero¹.

A efectos de avanzar en la elaboración de la propuesta de Circular para el siguiente periodo regulatorio, se ha considerado oportuno realizar una segunda consulta pública específica formulando expresamente un conjunto de cuestiones a los agentes que la CNMC considera de interés para elaborar la propuesta de modificación de la Circular 3/2020 que se someterá a trámite de audiencia.

¹ Disponible en <https://www.cnmc.es/expedientes/infde09021>

Una vez que se reciban las Orientaciones de política energética por parte del Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico se realizará el correspondiente trámite de audiencia sobre la propuesta de Circular que se elabore.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

La **Directiva 2019/944** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, establece entre las funciones reconocidas a los reguladores, la de fijar o aprobar los peajes de transporte y distribución o las metodologías para su cálculo o ambas. En particular, en su artículo 59 establece que las autoridades reguladoras se encargarán de fijar o aprobar, con la suficiente antelación respecto de su entrada en vigor, las tarifas de transporte y de distribución o sus metodologías, velando por que no haya subvenciones cruzadas entre las actividades de suministro, transporte y distribución u otras actividades eléctricas y no eléctricas.

Adicionalmente, se establece que, con el fin de aumentar la transparencia en el mercado y ofrecer a todas las partes interesadas toda la información necesaria, las autoridades reguladoras pondrán a disposición de los participantes en el mercado la metodología detallada y los costes subyacentes utilizados para el cálculo de las tarifas de acceso a la red correspondientes, respetando el carácter confidencial de la información sensible desde el punto de vista comercial.

El **Reglamento 2019/943** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, relativo al mercado interior de la energía, considera que la condición previa para una competencia efectiva en el mercado es el establecimiento de peajes no discriminatorios, transparentes y adecuados por la utilización de la red, incluidas las líneas de conexión en la red de transporte.

En particular, en el artículo 18 del citado Reglamento establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, apartados 1 y 6, de la Directiva 2012/27/UE, y en los criterios del anexo XI de dicha Directiva, el método empleado para determinar las tarifas de la red apoyará de manera neutral la eficiencia global de la red a largo plazo mediante señales de precios para clientes y productores y, en particular, se aplicará de modo que no discrimine, ni positiva ni negativamente, entre la producción conectada al nivel de la distribución y la producción conectada al nivel del transporte.

Asimismo, establece que cuando los Estados miembros hayan desplegado sistemas de medición inteligente, las autoridades reguladoras considerarán la

posibilidad de introducir tarifas de acceso a la red moduladas en el tiempo cuando fijen o aprueben las tarifas de transporte y distribución o cuando aprueben sus metodologías para calcular las tarifas de transporte o de distribución de conformidad con el artículo 59 de la Directiva (UE) 2019/944 y, en su caso, podrán introducir tarifas de acceso a la red moduladas en el tiempo para que reflejen la utilización de la red, de forma transparente, rentable y previsible para el cliente final.

Por otra parte, recoge que los peajes de la red no deberán discriminar, ni positiva ni negativamente, contra el almacenamiento de energía ni contra la agregación, ni desincentivar la autogeneración, el autoconsumo o la participación en la respuesta de la demanda.

Finalmente, establece que, cuando corresponda, la cuantía de las tarifas aplicadas a los productores, o a los clientes finales, o a ambos, proporcionará incentivos de ubicación a nivel de la Unión y tendrá en cuenta la cantidad de pérdidas de la red y la congestión causadas, así como los costes de inversión en infraestructura

La **Directiva 2012/27/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE establece que la Autoridad Regulatoria Nacional en el procedimiento de establecimiento de tarifas de red debe tener en cuenta los criterios del artículo 15 y Anexo XI. En particular, las tarifas de red deben tener en cuenta el ahorro derivado de las medidas de gestión de la demanda y la generación distribuida, así como señales de precios a efectos de desplazar la demanda de las horas de punta a las horas de valle.

Estos mismos criterios, han sido recogidos en el artículo 27 y el Anexo XIII de la **Directiva (UE) 2023/1791** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (versión refundida), que deroga a la citada Directiva 2012/27/UE a partir del 12 de octubre de 2025.

La **Directiva (UE) 2018/2001** el Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables establece en su artículo 21 que los autoconsumidores de energías renovables, de manera individual o mediante agregadores, tienen derecho a generar energía renovable, incluido para su propio consumo, almacenar y vender su excedente de producción de electricidad renovable, en particular mediante contratos de compra de electricidad renovable, acuerdos comerciales con

proveedores de electricidad y entre pares, sin estar sujetos a, en relación con la electricidad que consumen de la red o vierten a la red, procedimientos y cargos discriminatorios o desproporcionados y a tarifas de la red que no reflejen los costes.

El **Real Decreto-ley 1/2019**, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, procede a modificar la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, a efectos de transferir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las competencias dadas al regulador en la normativa europea.

Adicionalmente, el citado Real Decreto-ley 1/2019 establece que en el ejercicio de sus competencias la CNMC deberá respetar las orientaciones de política energética establecidas por el Gobierno y articula un mecanismo de conciliación en caso de discrepancia.

La **Ley 3/2013**, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia incluye entre las funciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la de establecer mediante Circular, previo trámite de audiencia y siguiendo criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación y de acuerdo con las orientaciones de política energética, la estructura y metodología para el cálculo de la parte de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y distribución, respetando las orientaciones de política energética y, en particular, el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico de conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

La **Ley 24/2013**, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico modifica el marco tarifario establecido en la Ley 54/1997. En particular, establece la diferenciación de los peajes de acceso destinados a cubrir la retribución de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, en línea con lo dispuesto en la Directiva 2009/72/CE, de los cargos destinados a cubrir el resto de los costes regulados.

El artículo 9 de la Ley 24/2013 establece que la energía autoconsumida de origen renovable, cogeneración o residuos estará exenta de todo tipo de cargos y peajes. En el caso en que se produzca transferencia de energía a través de la red de distribución en instalaciones próximas a efectos de autoconsumo se podrán establecer las cantidades que resulten de aplicación por el uso de dicha red de distribución. Los excedentes de las instalaciones de generación asociadas al autoconsumo estarán sometidos al mismo tratamiento que la energía producida por el resto de las instalaciones de producción, al igual que los déficits de energía que los autoconsumidores adquieran a través de la red de transporte o distribución estarán sometidos al mismo tratamiento que los del resto de consumidores.

El artículo 16 de la Ley 24/2013 establece que, en el marco de las orientaciones de política energética adoptadas por el Ministerio para la Transición Ecológica, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá, mediante circular, la metodología, para el establecimiento de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deberán satisfacer los usuarios de las mismas.

Asimismo, establece que los peajes serán únicos en todo el territorio nacional, que no incluirán ningún tipo de impuestos y que, con carácter general, se actualizarán anualmente, para lo que las empresas que realicen las actividades con retribución regulada facilitarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cuanta información sea necesaria para la determinación de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución.

Teniendo en cuenta el marco normativo europeo y nacional, el artículo 4 de la Circular 3/2020 establece los siguientes principios generales:

- a) **Suficiencia.** Los peajes de transporte y distribución resultantes de la metodología de la presente circular deben, garantizan la recuperación de la retribución reconocida a dichas actividades, de acuerdo con las previsiones realizadas.
- b) **Eficiencia.** Los peajes de transporte y distribución calculados con la metodología de la presente circular, asignan la retribución de las redes a cada grupo tarifario según el principio de causalidad, evitando subsidios cruzados entre grupos tarifarios e incentivando la eficiencia en el uso de la red de transporte y distribución.

- c) **Aditividad.** Los peajes de transporte y distribución incluyen de forma aditiva la retribución del transporte y la distribución que les corresponde a cada grupo tarifario.
- d) **Transparencia y objetividad.** Los criterios de asignación de la retribución del transporte y la distribución, la información de entrada y los parámetros aplicados en la metodología están definidos explícitamente en la presente circular y son públicos.
- e) **No discriminación** en los peajes de transporte y distribución entre los usuarios de la red con las mismas características, esto es, que pertenecen al mismo grupo tarifario.
- f) Los peajes de transporte y distribución son **únicos** en todo el territorio nacional.

Los participantes en el grupo de trabajo de la Circular 3/2020 no han planteado la necesidad de revisar estos principios generales para el siguiente periodo regulatorio.

3. CUESTIONES SOMETIDAS A DEBATE

3.1. Ámbito de aplicación

La Circular 3/2020 es de aplicación para la determinación de los precios de los peajes de acceso a las redes transporte y distribución de los consumidores, los autoconsumidores por la energía consumida de la red y por la energía autoconsumida en el caso instalaciones próximas a través de red, las instalaciones de generación por sus consumos propios y los intercambios de energía eléctrica que se realicen con destino en países no miembros de la Unión Europea. En consecuencia, quedan excluidos del pago de peajes por el acceso a las redes de transporte y distribución los productores de energía eléctrica por cada una de sus instalaciones por la energía neta generada vertida a la red, las empresas transportistas y distribuidoras por sus consumos propios, la energía consumida por los bombeos de uso exclusivo para la producción de energía eléctrica y las baterías de almacenamiento de energía conectadas en la red de transporte o distribución.

En el ámbito de Grupo de trabajo para la revisión de la Circular 3/2020, los agentes, con carácter general, han coincidido en que habría que minimizar las exenciones de peajes, en la medida en que pueden resultar discriminatorias y podrían incidir en la competencia entre consumidores de cara a su participación en los mercados de restricciones y flexibilidad.

No obstante, algunos agentes han planteado la posibilidad de introducir exenciones transitorias con objeto de facilitar el cumplimiento de objetivos medioambientales, particularmente, en lo relacionado con las baterías de almacenamiento de energía y la producción de hidrógeno de origen renovable, así como la exención de los peajes a los consumidores que participan en los mercados de ajuste durante los periodos en que participan.

En todo caso, también con carácter general, los agentes han señalado la necesidad de aclarar el ámbito de aplicación a las baterías de almacenamiento de energía, puesto que existe una inconsistencia entre el tratamiento dado a las mismas en la Circular 3/2020 y el Real Decreto 148/2021².

En relación con lo anterior, cabe señalar que durante el trámite de audiencia de la propuesta de modificación de la Circular 3/2020³, recogida en el Plan de Actuación de la CNMC⁴, los agentes señalaron los siguientes aspectos:

- Necesidad de aclarar el alcance de la excepción de pago de peajes a las baterías establecido en el artículo 2.2.d) de la Circular. En particular, la necesidad de homogeneizar el tratamiento dado a las baterías de almacenamiento de energía conectadas en la red de transporte y distribución en relación con la aplicación de peajes y cargos. Al respecto, uno de los alegantes señaló la necesidad de realizar un estudio pormenorizado a efectos de establecer esta exención, dada la complejidad y diversidad de las configuraciones que se pueden adoptar en estas instalaciones.
- Necesidad de eliminar la doble imposición al almacenamiento por la energía consumida de la red y posteriormente inyectada, entendiéndose por doble imposición el pago del peaje de la instalación de almacenamiento en el momento de su consumo y también el pago del peaje por la misma energía cuando el cliente final consume la energía vertida por el almacenamiento.

² Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-4239>).

³ Propuesta por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, disponible en <https://www.cnmc.es/consultas-publicas/energia/modificacion-circular-calculo-peajes-transporte-y-distribucion-electricidad>.

⁴ Disponible en <https://www.cnmc.es/sobre-la-cnmc/plan-de-actuacion>

- Necesidad de eximir a la demanda del pago de peajes, o al menos, de los excesos de potencia cuando la demanda participa en los servicios de ajuste.

Al respecto, es relevante señalar los siguientes aspectos:

1. El ámbito de aplicación de peajes y cargos no necesariamente tiene por qué ser el mismo, en la medida en que los peajes recuperan las inversiones de redes de transporte y distribución y los cargos están destinados a la recuperación de costes de distinta naturaleza, lo podría justificar un ámbito de aplicación distinto.
2. La asignación de los costes de redes debe cumplir los principios de objetividad y no discriminación.
3. Se espera un aumento relevante de las inversiones en redes, derivado del proceso de electrificación de la economía que necesariamente deberá ser recuperado a través de los peajes de transporte y distribución, con el consecuente impacto sobre los consumidores.

Por otra parte, la Circular 3/2020 exime del pago de peajes a las inyecciones de energía.

No obstante, teniendo en cuenta que el proceso de electrificación de la economía va a requerir una inversión importante en redes, podría ser adecuado introducir algún tipo de señal de precio para los nuevos entrantes, tanto para la generación como para la demanda de determinadas características, para que se conectaran en aquellos puntos de la red en que resulten menos onerosos para el sistema.

En un contexto de generación con alta penetración de energías renovables, donde la generación distribuida compite con la generación centralizada, el generador (inyección) es, sin duda, también usuario de red e induce más o menos inversiones (incluso puede evitarlas) dependiendo, entre otros, de su ubicación, y del nivel de tensión al que inyecta.

En consecuencia, se debe ser especialmente cuidadoso al establecer el ámbito de aplicación de los peajes.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y las restricciones derivadas de la normativa europea y nacional, así como los principios generales establecidos en la Circular y el previsible incremento de las inversiones, se solicita que justifique razonadamente cuál debería ser el ámbito de aplicación de los peajes de acceso a las redes.

3.2. Costes considerados en los peajes

Conforme al artículo 5 de la Circular 3/2020, los peajes de transporte y distribución deben recuperar tanto la retribución del propio ejercicio como los desvíos de costes e ingresos correspondientes a ejercicios anteriores.

En relación con los costes que deben ser considerados en la determinación de los peajes, en el ámbito del grupo de trabajo para la revisión de la Circular 3/2020, algunos agentes han apuntado la posibilidad de que los costes de los servicios de ajuste asociados a la gestión de las redes sean incorporados en la determinación de los peajes, de forma similar a lo regulado en otros países del entorno europeo. Motivan su propuesta por la imposibilidad de anticipar el coste de estos servicios y la distorsión que supone respecto de la señal de precios del mercado. Alternativamente, plantean mantener el esquema actual, pero con una asignación del coste de los servicios de ajuste a los consumidores a través de un precio regulado determinado ex ante.

Al respecto cabe señalar que, tal y como se refleja en la “*Consulta pública específica para la revisión de las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación de los sistemas de mercados*”⁵, esta cuestión merece una reflexión especial por lo que se solicita la opinión de los agentes sobre cómo deberían financiarse estos costes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con objeto de profundizar en aquellos aspectos relacionados con la metodología de la Circular 3/2020, en caso de que se considerara adecuada la financiación de estos costes mediante los peajes de redes o mediante otro precio regulado al respecto, se plantean las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál debería ser el criterio de asignación el coste de los servicios de ajuste asociado a la gestión de las redes? Justifique su respuesta
2. ¿Considera necesario que se recupere a través de un peaje específico (por ejemplo, peaje de restricciones)?

⁵ Disponible en https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Energia/Consulta%20Publica/1_CIR_DE_005_24_Consulta_publica_especifica_%20mercado.pdf

En relación con los desvíos de ejercicios anteriores, la Circular 3/2020 establece en el artículo 5 que en la determinación de los peajes de transporte y distribución se tendrán en cuenta las revisiones anuales de la retribución de la actividad de transporte y distribución correspondientes a ejercicios anteriores y las diferencias entre los ingresos inicialmente previstos y los ingresos reales que resulten de la aplicación de los peajes de transporte y distribución de ejercicios anteriores. En particular, en los Anexos I y II se detalla que se deben incluir las revisiones de la retribución de las actividades de transporte y distribución correspondientes a ejercicios anteriores no contempladas en la determinación de peajes de transporte y de distribución de los ejercicios correspondientes y las diferencias entre los ingresos previstos por peajes de transporte en año n-2 y los ingresos por peajes de transporte reales considerados en la Liquidación definitiva del ejercicio n-2.

Teniendo en cuenta los desvíos que resultan de la ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo relativas a la declaración de la lesividad de las órdenes IET/980/2016 e IET/981/2016, está en proceso de tramitación la modificación de la Circular 3/2020 con objeto laminar el impacto de los mismos sobre los peajes de los consumidores.

No obstante, durante el trámite de audiencia de la propuesta de Circular algunos agentes propusieron laminar no solo los desvíos positivos sino también los desvíos negativos, con objeto de proporcionar mayor estabilidad en los peajes. Este aspecto no fue considerado en la versión de la propuesta de Circular remitida a Consejo de Estado por considerarse que requería reflexionar en profundidad sobre su laminación de los desvíos para el siguiente periodo regulatorio, en la medida en que en su diseño habrá de tenerse en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 24/2013.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, así como la necesidad de proporcionar estabilidad y predictibilidad sobre la evolución de los peajes, se solicita su opinión sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Considera adecuada la laminación de desvíos tanto positivos como negativos para proporcionar mayor estabilidad en los peajes? Justifique su respuesta.
2. Dentro de las posibles soluciones para estabilizar los peajes con los ajustes de los desvíos de años anteriores, que deberán respetar en todo caso los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 24/2013 para los desvíos negativos, se plantean distintas opciones, para la valoración de sus ventajas e inconvenientes:

- a. Determinar anualmente el tratamiento de los desvíos, en función del impacto de los mismos sobre los peajes de ejercicios posteriores.
- b. Establecer ex ante los umbrales a partir de los cuales procede la laminación de desvíos y periodo de recuperación de los mismos, especificando el tratamiento que se debe dar a los desvíos entre periodos regulatorios.
- c. Determinar la retribución del transporte y la distribución, así como la mejor estimación de los desvíos y de la demanda, para los seis años siguientes para calcular la anualidad de peajes, en base a seis años. Se calcularían los peajes de cada ejercicio según la anualidad correspondiente, de forma que con carácter general el impacto de los desvíos tanto positivos como negativos se laminaría durante seis años.
- d. En su caso, realice una propuesta alternativa del tratamiento dado a los desvíos.

3.3. Revisión de los periodos horarios

La estructura de peajes de la Circular 3/2020 discrimina por periodos horarios los términos de potencia y energía consumida de los peajes de transporte y distribución. El objetivo de la diferenciación de precios por periodos horarios es proporcionar a los consumidores señales de precio en los peajes de transporte y distribución que incentiven el uso de las redes en las horas de menor demanda, donde la saturación de las redes es menor, y lo desincentive en los periodos horarios de mayor demanda del sistema, donde la probabilidad de saturación de las redes es más elevada.

Esta correspondencia entre los periodos horarios definidos y la evolución de demanda del sistema es crucial debido a que los distintos periodos horarios son la base para establecer distintos precios en los peajes de transporte y distribución y, por tanto, también de los peajes de acceso. Los periodos horarios establecidos deben ser consistentes con la caracterización de la demanda, a efectos de proporcionar señales correctas de precios a los consumidores por su impacto sobre los costes de las redes.

Respecto de los periodos horarios, con carácter general los agentes coinciden en la necesidad una revisión más frecuente, con objeto de adaptarlos a la incorporación de los nuevos modelos de negocio y a la integración de las renovables. También existe consenso sobre el criterio para definir los periodos

horarios por temporada y tipo de día. Por el contrario, en la definición del perfil diario se muestran dos posturas: una que defiende que debería tener en cuenta la saturación de las redes y otra que defiende que debería facilitar la integración de las renovables. Adicionalmente, algunos agentes han señalado la posibilidad de definir los periodos horarios con base en información histórica y posteriormente introducir algún ajuste con objeto de reflejar la evolución futura.

La revisión más frecuente de los periodos horarios facilitaría en cierta medida el acercamiento entre ambas posturas, ya que reflejaría mejor la penetración del autoconsumo al reducir la demanda en las horas centrales del día, por lo que se produciría una convergencia natural entre la señal de redes y la necesidad de integración de las energías renovables.

No obstante, se hace necesario mantener un equilibrio entre la necesidad de mantener la señal de precio a los consumidores durante un periodo de tiempo suficiente para adaptarse y la necesidad de adaptar los periodos horarios a la penetración de renovables y a la incorporación de las nuevas figuras.

Adicionalmente, la actualización de los periodos horarios tiene un impacto sobre los consumidores, los comercializadores y los distribuidores, en la medida en que, por una parte, se deberá informar adecuadamente a los consumidores sobre los cambios introducidos y su justificación y, por otra parte, los comercializadores y distribuidores deberán adaptar los contratos y sistemas de facturación a los cambios que se introduzcan en los periodos horarios.

Al respecto cabe señalar que, uno de los aspectos en los que más se ha insistido en el grupo de trabajo de la circular es la necesidad de proporcionar estabilidad y predictibilidad a los agentes sobre la evolución de los peajes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita su opinión sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Considera que una revisión de los periodos horarios cada tres años es un buen equilibrio entre la necesidad de adaptarse a los cambios y la necesidad de proporcionar estabilidad en la señal de precio a los consumidores?
2. ¿Considera adecuado mantener el criterio de potencia para definir los periodos horarios? Justifique su respuesta.
3. ¿Qué elementos de análisis se deberían considerar en la definición de los periodos horarios? Justifique su respuesta, especificando los siguientes aspectos:

- a. Justificación de la variable a considerar en la revisión de los periodos horarios.
- b. Análisis de la coherencia entre la variable a considerar y la metodología de asignación.
- c. Ajustes que, en su caso, se deberían incorporar en la metodología para asegurar la coherencia entre los periodos horarios y la metodología de asignación.

4. Otras propuestas, especificar.

3.4. Estructura de peajes

Los peajes de la Circular 3/2020 se diferencian por nivel de tensión, periodos horarios y términos de facturación.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los distintos agentes en el ámbito del Grupo de Trabajo de revisión de la Circular 3/2020 y las recomendaciones de ACER⁶, parece adecuado mantener para el siguiente periodo regulatorio la estructura de peajes.

No obstante, algunos agentes han manifestado en el ámbito del grupo de trabajo de la revisión de la Circular la necesidad de adecuar la estructura de peajes a los costes de las redes.

Teniendo en cuenta que la estructura de los peajes debe establecerse teniendo en cuenta los principios generales reflejo de coste y no discriminación establecidos en la Circular, se plantean las siguientes cuestiones:

¿

1. ¿Considera que los umbrales establecidos actualmente para diferenciar los diferentes niveles tarifarios son adecuados teniendo en cuenta los costes de las infraestructuras asociados (por ejemplo en el caso de las diferencias de NT de las redes de 25kV y 30kV)?

⁶ Véase el Informe de ACER “Report on Electricity Transmission and Distribution Tariff Methodologies in Europe”, enero 2023, disponible en: https://www.acer.europa.eu/sites/default/files/documents/Publications/ACER_electricity_net_work_tariff_report.pdf

2. En caso de considerar necesaria su modificación, señale los aspectos metodológicos que lo justifica.

Por otra parte, respecto de la **estructura de peajes por periodos horarios**, en el ámbito del Grupo de trabajo para la revisión de la Circular 3/2020, algunos agentes han propuesto incrementar el número de periodos horarios tanto en el término de potencia como en el término de energía para los consumidores acogidos al peaje 2.0 TD. Otros agentes se han cuestionado si esta mayor complejidad supone un beneficio para el consumidor. Al respecto se plantean las siguientes cuestiones:

3. ¿Considera necesario introducir mayor diferenciación en el peaje 2.0 TD? Justifique su respuesta.
4. En caso afirmativo, ¿en cuántos periodos horarios habría que discriminar el término de potencia y el término de energía? Justifique su respuesta.

Por último, respecto de la **estructura de peajes por término de facturación**, los agentes con carácter general la consideran adecuada, si bien demandan mayor flexibilidad en la contratación de las potencias. En particular, han solicitado que se elimine la obligatoriedad de contratar potencias crecientes y posibilitar modificar la potencia contratada más de una vez al año.

Teniendo en cuenta que la propuesta de introducir peajes de duración inferior al año (véase epígrafe 3.5) proporcionaría flexibilidad a los usuarios de las redes para adaptar las potencias contratadas a su perfil de consumo, se plantean las siguientes cuestiones:

5. Adicionalmente a la flexibilidad que proporcionaría la posibilidad de realizar contratos de duración al año, ¿considera necesario introducir mayor flexibilidad en la contratación de las potencias?
6. En caso afirmativo:
 - a. ¿Considera necesario eliminar la obligación de contratación de potencias crecientes por periodo horario? Justifique su respuesta.
 - b. En caso de que se eliminara el requisito de potencias crecientes por periodo horario, ¿consideraría necesario permitir, adicionalmente, modificaciones de potencia con una periodicidad inferior a los doce meses? Justifique su respuesta

3.5. Peajes de duración inferior al año

En el ámbito del Grupo de trabajo para la revisión de la Circular 3/2020, se propuso a los agentes la implementación de peajes de duración inferior al año para introducir flexibilidad de manera que se facilitara la integración de los nuevos modelos de negocio, evitando discriminar por usos los peajes. En particular, se planteaba la posibilidad de implementar peajes ligados a contratos trimestrales, mensuales, diarios y horarios, con un esquema similar al establecido para el sector gasista en la Circular 8/2019 y Circular 6/2020, que podrían ser independientes o superponerse a peajes ligados a un contrato anual:

- Contratos trimestrales: duración 3 meses naturales, comenzando el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio o 1 de octubre.
- Contratos mensuales: duración 1 mes natural, comenzando el 1 de cada mes.
- Contratos diarios: duración de un día.
- Contratos horarios: de duración inferior a 1 día.

Esta propuesta, tal y como se señaló en el Grupo de trabajo, está condicionada a que el Ministerio implemente en la regulación este tipo de contratos.

Con carácter general los agentes valoraron positivamente la propuesta en la medida en que aporta flexibilidad a la demanda sin introducir una discriminación por usos, si bien algunos agentes han apuntado a la complejidad de su implementación y la necesidad de asegurar que no se ponga en peligro la suficiencia de ingresos para cubrir los costes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita su opinión sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Sería necesario imponer algún tipo de restricción a la contratación de la potencia en los peajes de duración inferior al año? (Por ejemplo, límites a la potencia máxima que se pueda contratar o en caso de que no exista un contrato anual subyacente, limitaciones técnicas que impidan la implementación de algún tipo de peaje de corto plazo).
2. ¿Qué requisitos técnicos deberían cumplir los puntos de suministro para poder aplicar peajes de duración inferior a un año (tales como, por ejemplo, requisitos del equipo de medida)?
3. ¿Considera necesario establecer un calendario para la introducción de este tipo de peajes (por ejemplo, introducir en primer lugar peajes trimestrales, después los mensuales y así sucesivamente)? En caso afirmativo, especifique las características:
 - a. Orden de introducción de las distintas tipologías de peajes.

- b. Duración del periodo de implementación de cada uno de los peajes.
- c. Otros aspectos

3.6. Metodología de asignación

La metodología de asignación de la Circular 3/2020 consiste en asignar la retribución de las actividades del transporte y la distribución en primer lugar, por periodos horarios, teniendo en cuenta la participación de los distintos colectivos de usuarios en las horas de mayor demanda, con objeto de proporcionar señales a los consumidores para que desplacen su consumo a las horas de menor demanda. A continuación, se asigna el coste de cada periodo horario por nivel de tensión conforme a un modelo de red simplificado, con objeto de que cada usuario pague por uso de las que utiliza para su suministro eléctrico. Por último, teniendo en cuenta que el coste de las redes es mayoritariamente de naturaleza fija se asigna en mayor proporción al término de potencia, en coherencia con el inductor de coste de las redes.

Teniendo en cuenta los distintos puntos de vista aportados por los agentes en el grupo de trabajo, la introducción de herramientas que aporten flexibilidad a los distintos usuarios de las redes y las recomendaciones de ACER⁷, se propone mantener con carácter general la asignación de los costes por nivel de tensión, periodo horario y término de facturación para el periodo regulatorio 2026-2031.

No obstante lo anterior, los agentes con carácter general coinciden en la necesidad de reducir el número de horas de punta con el objetivo de aumentar la señal de precio de la punta de la tarde.

Por otra parte, teniendo en cuenta el aumento de la distancia permitida, lo que hace más probable los intercambios de energía entre distintos niveles de tensión,

⁷ ACER recomendó en "ACER Report on Distribution Tariff Methodologies in Europe" (<https://acer.europa.eu/sites/default/files/documents/Publications/ACER%20Report%20on%20D-Tariff%20Methodologies.pdf>) un incremento gradual del peso del término de potencia en aquellos componentes de coste relacionados con la potencia, en línea con el informe de CEER "Guidelines of Good Practice for Electricity Distribution Network Tariffs" (https://www.ceer.eu/wp-content/uploads/2024/04/CEER-DS-WG-Best-Practice-Tariffs-GGP-external-publication_final.pdf)

se hace necesaria la revisión de la metodología de cálculo de los pagos por el uso de las redes en el caso de autoconsumo próximo a través de red.

Por último, en el caso particular de los peajes de aplicación a contratos flexibles y de los peajes de duración inferior al año se hace necesario establecer la metodología de cálculo de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cuestiona a los agentes sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Considera adecuado mantener la metodología de asignación de la Circular 3/2020 para el periodo regulatorio 2026-2031, sin perjuicio de los ajustes que se deban realizar en los periodos horarios y el número de horas de participación en la punta?
 - a. En caso afirmativo, en su opinión, cuántas horas debería incluir la punta de sistema.
 - b. En caso negativo, realice una propuesta de metodología alternativa debidamente justificada.
2. ¿Cuál es la metodología de cálculo más adecuada para determinar los pagos por el uso de las redes en el caso de autoconsumo próximo a través de red?
3. Teniendo en cuenta que los contratos de acceso flexible proporcionan una parte de la potencia contratada con carácter firme, quedando el resto de la potencia contratada condicionada a la disponibilidad de capacidad, justifique razonadamente los peajes que se debieran aplicar a este tipo de contratos.
4. La metodología de cálculo de los peajes de duración inferior al año debería determinarse de forma que no suponga un obstáculo al desarrollo de los contratos de duración inferior al año, sin poner en riesgo la sostenibilidad de los peajes para cubrir la retribución reconocida. En este sentido, se considera adecuado que a los contratos de corto plazo se aplique un multiplicador (o recargo) sobre los peajes generales. Al respecto se pide su opinión sobre la metodología para determinar los multiplicadores, así como las características de los mismos (esto es, necesidad de diferenciación por grupo tarifario, periodo horario y duración).

3.7. Otras consideraciones

Finalmente, se solicitan consideraciones adicionales sobre otros aspectos de la Circular 3/2020 no señalados en los apartados anteriores, así como posibles propuestas que permitan mejorar la eficiencia y avanzar en los objetivos de la descarbonización, junto con su justificación.